



DECRETO 87/2015, de 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación, urbanización y construcción de edificio multidisciplinar de apoyo y gestión al parque en terrenos situados en el paraje "Las Mojedas", al oeste del casco urbano, con acceso desde la carretera de Navalmoral de la Mata a Rosalejo, con destino a polígono industrial para productos perecederos y otras actividades, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2015040098)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme al artículo 130.2 de este último cuerpo legal y 67.3 de la LSOTEX han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 62 de la LSOTEX.

La presente modificación del Proyecto de Interés Regional tiene por objeto modificar el Plan de Etapas y su planificación económica, ejecutar una alimentación eléctrica provisional mediante dos líneas aéreas, variar la planificación temporal de ejecución de la Estación de Depuración de Aguas Residuales y la realización de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales, adelantar la ejecución del acceso sur, la glorieta de la N-V y la construcción del paso superior sobre la línea de ferrocarril Madrid-Lisboa, cambiar el trazado de líneas eléctricas de Iberdrola existentes en la zona, reorganizar las parcelas en cada una de las fase, incluir la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación, modificar el proyecto del Edificio Multidisplinar de Apoyo y Gestión.

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación en su caso, de la modificación del proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 26 de febrero de 2015.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32), y conforme determina el artículo 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 5 de mayo de 2015,

DISPONGO

1. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovida por Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU, consistente en modificar el Plan de Etapas y su planificación económica, ejecutar una alimentación eléctrica provisional mediante dos líneas aéreas, variar la planificación temporal de ejecución de la Estación de Depuración de Aguas Residuales y la realización de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales, adelantar la ejecución del acceso sur, la glorieta de la N-V y la construcción del paso superior sobre la línea de ferrocarril Madrid-Lisboa, cambiar el trazado de líneas eléctricas de Iberdrola existentes en la zona, reorganizar las parcelas en cada una de las fase, incluir la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación, modificar el proyecto del Edificio Multidisplinar de Apoyo y Gestión.
2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, con su correspondiente grado de vinculación, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el artículo 61.1 de la LSOTEX, y sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.
3. Encomendar a la empresa Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los artículos 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con arreglo al proyecto aprobado, el detalle de posterior proyecto técnico, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la LSOTEX y las correspondientes actualizaciones derivadas de esta modificación.
5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, que se adjunta como Anexo al presente decreto, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, a 5 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la presente modificación del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", se modifican sus artículos 1 "Ámbito de aplicación e interpretación de documentos" y 24 "Ejecución de las Obras de Urbanización", que quedan redactados como sigue:

Artículo 1. Ámbito de aplicación e interpretación de documentos.

Las presentes Ordenanzas de la edificación comprenden la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada del Proyecto de Interés Regional de la Unidad Parque Industrial Norte en Navalmoral de la Mata, y de la conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos, desarrollando y concretando sus Normas Urbanísticas en el espacio delimitado para la citada unidad, de tal modo que sus determinaciones vienen a establecer la ordenación territorial y urbanística en la misma, integrando todas las potestades que corresponden a los instrumentos de planeamiento establecidos por la LSOTEX, pudiendo la ordenación detallada del presente proyecto ser objeto de innovación a través de las atribuciones propias de cada uno de dichos instrumentos.

La interpretación del Proyecto de Interés Regional se hará conforme a sus contenidos documentales y teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- Referencias a obras civiles o elementos firmes preexistentes.
- Valores indicados cuantitativa o porcentualmente en las presentes Ordenanzas.
- Valores indicados cuantitativa o porcentualmente en la Memoria.
- Planos, esquemas y otros documentos gráficos.
- Textos explicativos y descriptivos de la Memoria.

En el caso de que en un mismo plano hubiera contradicción entre la definición geométrica del trazado y las cotas que la expresan, primará la primera.

En lo referente a infraestructuras básicas y obras de urbanización el carácter vinculante o indicativo de las determinaciones será el siguiente:

Vinculante.

Trazado viario.

Conservación de la urbanización, dotaciones y servicios.

Características funcionales y generales de las infraestructuras básicas.

Indicativo.

Altimetría general asignada a las intersecciones viarias.

Secciones tipo de viario, que podrán reajustarse con sujeción en todo caso a sus características funcionales.

Características específicas de los sistemas de infraestructuras básicas.

**Artículo 24. Ejecución de las obras de urbanización y conservación de la urbanización, dotaciones y servicios.**

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Proyecto de Urbanización que forma parte del presente Proyecto de Interés Regional.
2. En todas las obras de urbanización será de aplicación la normativa en materia de accesibilidad.
3. Medidas cautelares de protección arqueológica.
 - 3.1. Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleven la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, redes de abastecimiento, destocados, replantes, saneamientos, trazados de colectores, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - 3.2. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerá cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.
 - 3.3. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud de la empresa que ejecute las obras, y con aceptación expresa de las posibles medidas compensatorias.
4. Conservación de la urbanización, dotaciones y servicios.
 - 4.1. Al amparo de lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y al tratarse de una actuación urbanizadora de carácter autónomo y uso industrial, para la conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos se constituirá una Entidad Urbanística de Conservación de carácter obligatorio.



- 4.2. Su ámbito territorial será el afectado por el Proyecto de Interés Regional. "Parque Industrial Norte de Extremadura", incluyendo las infraestructuras y ámbitos externos que sea precisos para su desarrollo y funcionamiento. También se incluirán aquellos otros suelos que puedan ser planificados y desarrollados en el futuro como integrantes de la actuación.
- 4.3. La Entidad Urbanística de Conservación, se constituirá a instancia de Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU.
- 4.4. Su ámbito material será la conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios; y sus funciones serán todas las necesarias para estos fines en la forma que se determine en sus estatutos.
- 4.5. La entidad se mantendrá mientras persista el carácter autónomo de la urbanización y sus obligaciones comenzarán desde el momento de la recepción de la urbanización de cada una de las fases, unidades o sectores previstos en el Proyecto de Interés Regional o en sus modificaciones.
- 4.6. Serán partícipes de la Entidad Urbanística de Conservación en cada momento, los propietarios de las parcelas del ámbito en la forma prevista estatutariamente.
- 4.7. Hasta tanto no se produzcan las primeras transmisiones de las parcelas, las participaciones correspondientes a las mismas serán asumidas, a todos los efectos, por Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura o por quien de él traiga causa.
- 4.8. Las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación, quedarán fijadas estatutariamente.